

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

“Excmo. Sr.: Con fecha 10 de Mayo último digo al Inspector general de Milicias y á V. E. de Real orden lo siguiente.= Visto el número de oficiales que de resultas de las bajas propias de la guerra faltan á los cuerpos Provinciales; la importancia de cubrirlas; la dificultad de hallar oficiales del ejército que quieran pasar, despues de haberse repetido y publicado hasta en los boletines oficiales de las Provincias la Real orden de 11 de Febrero último que autoriza este pase, los inconvenientes de hacer oficiales de la clase de paisanos habiendo escedentes; y queriendo por ultimo utilizar aquellos de esta clase que por su aptitud física y moral esten en estado de servir, se ha dinado S. M. autorizar á V. E. para colocar escedentes de los que merezcan su concepto, sin perjuicio de lo que resulte de la clasificación. Al mismo tiempo los cadetes de infantería que llevando tres años de servicio quieran pasar á subtenientes de Milicias, podrán verificarlo con el caracter de subtenientes de infantería y con opcion á volver á esta arma, despues de haber servido en Milicias dos años estando el cuerpo sobre las armas, en este tiempo, ó cuatro sino lo estan =Lo que de la misma Real orden traslado de nuevo á V. E. con inclusion de un ejemplar impreso de la de 11 de Febrero que se cita para su inteligencia, y á fin de que dandolas por su parte toda la publicidad posible pueda llegar á noticia de todos, acusandome el recibo de ellas.”

Lo que, con insercion de la Real orden que se cita, se hace saber á las justicias de todos los pueblos de esta Provincia, á fin de que, enterando de su contenido á cuantos oficiales y cadetes existen en ellos puedan, solicitar, si les conviniere, el pase á los regimientos Provinciales de Milicias. Zaragoza 19 de Setiembre de 1834. = *Ezpeleta.*

La Real orden que se cita es la siguiente:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servi-

do dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=La situacion y suerte futura del gran número de militares que, sin tener cabida en el cuadro activo del Ejército, pueden considerarse en diferentes categorías, ha llamado siempre mi Real atencion, deseosa de conciliar los intereses de estas clases beneméritas con los de los pueblos cuyos recursos no permiten nuevos gravámenes. Despues de las disposiciones que contienen los Reales decretos de 15 y 30 de Octubre de 1832 y 22 de Marzo de 1833, dirigidos á mejorar su situacion, todavia mi anelo se extendió en 22 de Diciembre último á dictar las medidas preliminares que me propusisteis para abrir la puerta en todas las carreras, en cuanto su índole y la debida equidad lo permiten, á los militares excedentes, y con el mismo fin previne que el Consejo supremo de la Guerra terminase para el 30 de Abril próximo venidero la clasificación que le estaba cometida. Mas no satisfaciendo estas medidas mis deseos, y habiendo tomado en consideracion cuanto me habeis hecho presente para acercar en lo posible el término apetecido, he venido en decretar, á nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los militares comprendidos en los decretos citados, sea cual fuere su actual categoría y la denominación de ella, excepto los retirados, tendrán opcion al reemplazo como si hubiesen obtenido la licencia ilimitada, siempre que reúnan la aptitud física y moral necesaria para el desempeño de su empleo.

Art. 2.º De la misma clase de retirados, todos los que lo hayan sido sin solicitarlo desde 1.º de Enero de 1834 por causas puramente políticas, se considerarán tambien con opcion al reemplazo.

Art. 3.º No por eso disfrutará ninguno de ellos, sea de la clase que fuere, mayor sueldo del que actualmente perciba á excepcion de aquellos que han perdido parte del que tenían en concepto de pension vitalicia por efecto de la clasificación hecha á consecuencia del Real decreto de 22 de Marzo ya citado; los cuales volverán al goce del que les estaba señalado.

Art. 4.º Para colocar á cada uno en el lugar que

definitivamente le corresponda, se establecerán Juntas de clasificación en las Capitanías generales, que con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta misma fecha, sirvan para reducir todas las clases á dos solamente, á saber, la de *re-tirados*, es decir sin opcion al reemplazo, y la de *excedentes*, que serán los que tengan esta opcion.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo determinado en los artículos anteriores, el Consejo supremo de la Guerra continuará las clasificaciones pendientes y las que se presentaren en el plazo prefijado hasta fin de Abril próximo, las cuales servirán solamente para uniformar á los no clasificados con los que ya lo estan en sus goces y consideraciones hasta la declaracion definitiva de su opcion al retiro ó al reemplazo. Tendreislo entendido, y dispondreis se publique, circule y comuniqué á quien corresponde. Está rubricado de la Real mano.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1834. = *Zarzo.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. = *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

»Al Director del Real Conservatorio de artes digo con esta fecha lo que sigue. = Teniendo en consideracion S. M. la REINA Gobernadora que por la extincion del Supremo Consejo de Hacienda, no pueden cumplirse literalmente algunas de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y Reales órdenes de 14 de Junio y 27 de Diciembre de 1829, sobre concesion de privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejoras de objetos de uso artistico; y que no es conveniente se entorpezca este medio de fomentar nuestra industria, como sucederia sino se determinase quien ha de entender en la materia de resultados de la supresion del Consejo; se ha dignado S. M. declarar que por ahora, y hasta que se rectifique oportunamente la legislacion sobre esta clase de privilegios, el Director del Real Conservatorio de artes debe desempeñar las formalidades expresadas en el artículo 10 del mencionado decreto; dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haber examinado y encontrado arreglado el número de los documentos que previene el artículo 7.º, á fin de que por el propio Ministerio se expida la Real Cédula competente, quedando cerrados y sellados los documentos en el Conservatorio, segun ordena el artículo 12; pero con la precisa condicion de estar satisfechos los derechos correspondientes, conforme al artículo 11."

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 17 de Setiembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Otra. *Por la Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado con fecha 8 de este mes la Real orden que sigue.*

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en 27 de Agosto último acerca de las observaciones hechas por el Gobernador civil de esta provincia, respecto á la inteligencia que se da por

los alcaldes ordinarios al Real decreto de 21 de Abril último, estableciendo todos los partidos de la Peninsula, y á los males que se originan de que dichos alcaldes de los pueblos continuen ejerciendo la jurisdiccion en los asuntos contenciosos, se ha dignado resolver diga á V. E. que se sirva hacer entender á dicho Gobernador civil, como tambien á todos los del Reino, que los alcaldes ordinarios no deben ejercer acto alguno de jurisdiccion contenciosa, la cual corresponde exclusivamente á los jueces letrados; y que si sobre este punto observan algun abuso, den cuenta inmediatamente. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que comunico á los ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y exacta observancia de los alcaldes ordinarios de lo que S. M. manda en la antecedente Real orden. Zaragoza 17 de Setiembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Intendencia de Aragon. En todas cuantas circulares he dirigido á los ayuntamientos de los pueblos de este Reino desde que me hallo al frente de esta Intendencia, habran observado que mi principal objeto ha sido tratar de persuadir á sus individuos de lo mucho que interesa á sus propios bienes el procurar con esmero y actividad la recaudacion de las contribuciones y su puntual entrega en la Tesorería y Depositarias respectivas. En algunos han producido los efectos que me prometia, pero otros y cuasi la mayor parte, han mirado con tanta indiferencia este importante servicio que ha sido forzoso hacerles experimentar el rigor de los apremios que para tales casos marcan las Instrucciones comunicadas sobre la materia. Venciendo pues en fin del presente mes el tercer trimestre de las del corriente año, é igualmente el de la de subsidio de Comercio, no puedo menos de dirigirles mi voz por medio de este periódico reiterándoles lo mismo y haciéndoles presente que nada seria mas grato para mí que verlos apresurarse á peña á satisfacer sus importes en las dependencias donde corresponde, lo uno porque con ello acreditarían de un modo el mas evidente é incontestable la adhesion que profesan al legítimo gobierno de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II que con tanta felicidad y acierto dirige su augusta madre la REINA Gobernadora, y lo otro porque me evitarian el disgusto de tener que hechar mano de la citada medida enteramente contraria á mis naturales sentimientos. Bien conozco las dificultades que acaso se presentarán en algunos pueblos para realizarlo, pero tampoco ignoro los recursos que la finalizada recoleccion de la cosecha les proporciona mas que nunca para superarlas. El Gobierno necesita los fondos que se recaudan en sus Tesorerías procedentes de los Regios tributos: cuenta con ellos á las épocas de su vencimiento para cubrir sus urgentes atenciones, y si en todos tiempos son incalculables los perjuicios que se originan al servicio de S. M. si las autoridades encargadas de reunirlos con puntualidad en aquellas se descuidan de hacerlo ¿cuantos mas serian en la actualidad si al leal y decidido ejército que con tanto valor y denuedo se ocupa en esterminar los enemigos de la legitimidad llegase á faltarle su haber por un solo momento? Individuos existen en las corporaciones municipales de este año que con sola esta indicacion se lo figurarán y será bastante para que llevados de su celo y patriotismo cooperen con el mayor conato á evitar en manera alguna llegue tan

sensible caso. Por lo que á mí toca, trato de alejar toda la responsabilidad que pudiera imponerse por S. M. y de corresponder á sus soberanas intenciones invitandoles á que satisfagan en fin del presente mes el citado trimestre de ambas contribuciones sin dar lugar á que por no verificarlo me vea en la necesidad de hacer uso de las facultades que la ley me concede; pues que no permitiendo ya los apuros de la Tesorería tener mas consideraciones sin dejar desatendidas la mayor parte de sus obligaciones, no podré menos de hechar mano de los apremios de comision para obligar á ello á los que no lo verifiquen, y de los de ejecucion contra los que se hallen en el caso de sufrirlos. Zaragoza 16 de Setiembre de 1834. = *Ascacibar.*

Don Santiago Ascacibar, Murube, Bezares y Pardo Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Flor de Lis de S. M. Cristianismo Académico de honor de la Real de S. Luis de Zaragoza, Socio de número de la Real Aragonesa de amigos del Pais, Subinspector general de Carabideros de Costas y fronteras, Intendente de la Provincia de Aragon, Subdelegado de todas Rentas Reales de ella, del Real Patrimonio, Correos y Loterías y encargado de lo Administrativo de las Encomiendas vacantes de la Orden militar de S. Juan en todo el distrito de la gran Castellania de Amposta. &c.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar en pública subasta la construccion de las obras de reparacion de la casa palacio y graneros de la Encomienda de S. Juan de Barbastro, en la ciudad de este título, he señalado para verificar dicha subasta el dia dos de Octubre próximo viiente. En su consecuencia, las personas que aspiren interesarse en la construccion de las mencionadas obras, concurrirán el expresado dia á hora de las once de su mañana á los estrados de esta Intendencia, calle del Coso número 165 donde se ejecutará el acto con mi autorizacion y asistencia del Sr. Asesor de esta Intendencia, Contador, Administrador de Provincia y comisionado del Banco Español de S. Fernando, rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto con el presupuesto de las obras en la Escribanía de la Orden militar de S. Juan; calle de Contamina número 47. Zaragoza 16 de Setiembre de 1834. = *Santiago Ascacibar.* = *Francisco Royo Segura.*

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Continúa la sesion del número anterior.

El Sr. duque de Rivas: Para haber de tomar la palabra en contra del dictamen de la comision, voy á contestar el punto principal de esta cuestion, y á tratarle bajo su verdadero punto de vista: me lisonjeo de que mis dignos compañeros los individuos de la comision conocerán que mi ánimo no es otro que el de esclarecer la cuestion: mi oposicion no será muy

rigorosa cuando dichos señores han establecido su dictamen en principios tan luminosos, solo haré ligeras observaciones sobre el dictamen de la comision y sobre la comunicacion del gobierno. Esta cuestion á mi modo de entender comprende tres puntos enteramente distintos: 1.º el que nos presenta el litigio de dos partes encontradas, y pretendiendo una misma herencia, 2.º como una causa criminal en que debe haber un juicio, y recaer una sentencia, y la imposicion de una pena determinada por la ley: y 3.º como una cuestion de alta política, como un caso extraordinario en que la nacion debe escluir de todo derecho al trono una rama, á la que se ponen los intereses nacionales. Este es el verdadero punto de vista bajo el que debemos examinar esta cuestion escabrosa. Los dos primeros pertenecen á un tribunal civil ó criminal, y de ningun modo á un cuerpo representativo. Nosotros no somos jueces, somos legisladores, nosotros no juzgamos, sino que hacemos las leyes, y aqui debemos fundarla en la conveniencia pública y en el interes nacional. (*Aplausos.*) Apoyado en estos principios que son los mismos que los de la comision, yo quisiera que en su dictamen se hubiera insistido en demostrar los principios en que se funda la seguridad del Estado, la tranquilidad y la paz de estos reinos: tambien hubiera querido que hiciese ver lo que podiamos esperar de un príncipe mal aconsejado. Tributaré los mayores elogios al gobierno de S. M. por el arrojio con que ha presentado esta cuestion á las Córtes; apruebo las citas que ha hecho el Sr. secretario del Despacho de Estado sobre la conducta del príncipe, y sobre todo desde que se declaró desobediente á su Rey y Señor. Lo que yo echo de menos en la comunicacion del gobierno es que no nos haya dado una fórmula de ley, porque de otra manera el Estamento tomará su resolucio; pero esta resolucio tendrá que pasar á S. M., y luego al presentárenos de nuevo tendremos que volver á entrar en discusion: tambien me atreveria á decir que los señores de la comision hubieran podido llenar este objeto redactando un proyecto de ley, entonces la cuestion seria mas sencilla, y no que ahora no puede menos de ser vaga: tampoco tal vez hubiera sido fuera del caso en esta ocasion que el gobierno nos presentase un proyecto de sucesion á la corona clara y terminantemente; marcando el orden porque deben ser llamados al trono, y tal vez con esto evitariamos que nuestros nietos se encontrasen con otro testamento de Carlos II, y otra sangrienta guerra de sucesion.

Hechas estas ligeras observaciones sobre el dictamen de la comision y sobre la comunicacion del gobierno, entraré ahora de lleno en el fondo de la cuestion, y sostendré con todas mis fuerzas lo que el gobierno propone y apoya la comision. Ciertamente, señores, creo que no será necesario, porque la conveniencia pública está diciendo á gritos cual debe ser la decision del Estamento. Yo no solamente veo en este príncipe un súbdito desobediente á su Rey, un vasallo rebelde á su Soberano, como un ambicioso á quien sigue la gente perdida; por fin como el verdugo de su patria, sino que miro en él al aliado de D. Miguel, al oráculo de la Santa Alianza, al gefe de un partido sanguinario que lo toma por instrumento para tiranizar la España, y volverla á encadenar con el despotismo y la inquisicion (*grandes señales de sensacion*), de un partido frenético que quisiera hacer retroceder á los españoles y á la España entera á los

siglos del barbarismo, y que quiere elevar un altar cercado de lagunas de sangre sobre la civilizacion europea. ¿Qué español habrá que al ver se repetirían en su infeliz patria los males que por tanto tiempo la abrumaron; que apetezca la gloria, la grandeza, la ilustracion, la prosperidad, querría ver sobre el trono á un príncipe á quien la nacion rechaza con susto y mira con astio? Un príncipe, en fin, á quien solo sostiene una escasa faccion de miserables que solo buscan su destruccion y su ruina. Creo que insistir mas en este punto sería abusar de la atencion del Estamento y ofender la decision, fidelidad y el patriotismo de mis nobles compañeros, cuyos votos serán los de todos los leales españoles.

Esta cuestion abraza dos objetos: primero, la exclusion del infante, y segundo, la exclusion de todos los derechos al trono de las Españas de sus hijos y descendientes. En cuanto al primero, creo que no hay duda alguna; y respecto del segundo, el Sr. secretario de Estado nos ha demostrado lo bastante; ¿pero habrá algunas personas asustadizas que aun no se habrán enterado á fondo de lo importante de esta cuestion, y que miren con compasion y miramiento la exclusion del trono y del reino de los hijos del infante? Señores, nosotros tenemos hijos, tenemos herederos; pero todo debe ceder al grito de la patria (*aplausos*), la ternura y la compasion afectos son propios de almas nobles y pechos generosos; pero ante la suerte de la patria todo otro sentimiento debe desaparecer.

He dicho que este caso tan extraordinario no debia sujetarse á reglas generales, y ahora diré que este suceso no es nuevo y que ha ocurrido ya en España y otras partes. La familia real no puede de modo alguno ser mirada como las familias particulares, y sobre todo cuando han de suceder á la corona es un príncipe que el gobierno ha apoyado y que la comision desarrolla y desenvuelve, es un príncipe que debemos tenerle presente en nuestra resolucion, y cuan graves daños no debe seguirse de que se ejerza la autoridad del Estado por unos hombres imbuidos y llenos de ideas erróneas, pues en este caso se hallan los hijos del infante: educados á su lado no podrán menos de mirar con horror á los que privaron á su padre de los derechos del trono, ¿y qué sería de nosotros si por desgracia viniesen á ocupar algun dia el trono? Y no se diga, señores, que los príncipes se amansan con el destierro, pues bastante nos dicen las historias.

No olvidemos, señores, que la gloria y seguridad del Estado, la hermosa perspectiva y la ilustracion de nuestra patria pende de la paz: no olvidemos tampoco el interés que debe inspirarnos dos inocentes niñas y su augusta madre la Reina Gobernadora, de esta Reina que ha restablecido nuestras leyes fundamentales, y por fin no olvidemos los torrentes de sangre que está derramando nuestro valiente ejército en defensa del trono y de la libertad. Por otra parte, si por una calamidad de desgracias viniera á ser ocupado el trono ilegítimamente por uno de los hijos del infante ¿que de males y calamidades no caerian sobre esta desgraciada patria? (*Aplausos*.)

El Sr. secretario del Despacho que me ha precedido, ha insinuado ya, y yo repito, que la corona no es un mayorazgo ni la nacion un patrimonio.

Las Cortes tienen la facultad, y la han tenido siem-

pre de decidir en estos casos; ejemplos hay y muchos en la historia, entre otros vemos en las Cortes celebradas en Segovia el año 1226, donde se dió la corona á D. Sancho el bravo, y se juró á su hija por princesa heredera contra los derechos y en perjuicio de los hijos de La Cerda y toda su descendencia, y por cierto que cuando el padre Juan de Mariana da parte de este suceso, me acuerdo dice estas palabras: *la cual se trató en cuerpo en Cortes*. Otro ejemplo nos ofrecen las Cortes celebradas por Aragón, Cataluña, y Valencia en el año de 1411, en que dieron la corona á un príncipe que acaso tendría menos derecho que otro, pero que ofrecia mas seguridad para el estado; y en un sermón predicado en aquella ocasion por S. Vicente Ferrer, dijo que debia elejirse rey al que ofreciese mas seguridad y mas amor por sus pueblos, y esto no se diga que fué en tiempos semi-bárbaros, pues podré citar otros dos de la historia moderna y que estan en la historia de dos naciones grandes, naciones á quienes debemos envidiar. La Inglaterra en su gloriosa revolucion del año 1688, que fué cuando empezó á elevarse al grado de esplendor en que hoy le vemos, y que llamó al trono á la dinastía que felizmente reina, que ha logrado llevar al mas sublime punto de gloria á esa tierra clásica de la libertad. Y otro cuando la Francia en nuestros dias arrojó del trono á Carlos X, al duque de Angulema, y el duque de Burdeos, y elevar al trono á la familia de Orleans, no por ser Borbon, sino como dijo un célebre patriota frances, aun á pesar de ser Borbon, y nosotros debemos seguirlos en este caso.

Ciertamente, señores, es doloroso, dolorosísimo para mí y para los señores que me escuchan al proscribir á un príncipe descendiente de cien monarcas, vástago del gran Enrique IV, nieto del gran Carlos III y hijo de Carlos IV el Candoroso, permitaseme, señores, recuerde la memoria de este monarca á quien debemos mi padre y mi familia y casi todos los que estan en este recinto tantas gracias y bondades, hijo suyo, señores, español como nosotros, nacido en España, ¡qué dolor! la ambicion se ha apoderado de su pecho cerrando los oidos á los gritos y llanto de tantas viudas, por lo que creo que para asegurar la prosperidad de la nacion debe levantarse una muralla de bronce entre la España, el infante y su descendencia. (*aplausos por largo rato en las tribunas*.)

(*Se continuará*.)

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico de Valjunquera se halla vacante, y se proveerá el dia 24 del corriente: su dotacion es 180 duros pagados por el ayuntamiento con mas 6 duros para el alquiler de la casa. El que quiera pretenderla dirigirá sus memoriales á la secretaría francos de porte.

La conduta de cirujano de Cadrete se halla vacante, su dotacion es 150 libras jaquesas, las 100 pagadas del caudal de Propios, y las 50 restantes por reparto entre los vecinos cobradas por el ayuntamiento. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes hasta el dia 24 del corriente.

El M. I. ayuntamiento y Junta de sanidad de la ciudad de Borja, ha acordado se suspenda la feria que debia celebrarse en los dias 20, 21 y 22 del corriente por motivo de las actuales circunstancias del contagio ó cólera morbo.